

Toluca de Lerdo, Estado de México; a de de 2024.

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO P R E S E N T E

La que suscribe, **Dip. María Zareth Cruz Hernández**, en representación del **Grupo Parlamentario Morena**, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 81, 82, 84 y la fracción XVI del artículo 119, todos de la Ley de Educación del Estado de México, con el objeto de armonizar disposiciones normativas de la Ley General de Educación en materia de Salud Alimentaria en las escuelas de nuestra entidad federativa, lo anterior con sustento en la siguiente:** 

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La regulación de alimentos y bebidas en las escuelas es un tema importante para promover la salud y el bienestar de los estudiantes. Las regulaciones en este ámbito suelen estar diseñadas para limitar la disponibilidad de alimentos y bebidas no saludables en las escuelas, promover opciones más saludables y fomentar hábitos alimenticios adecuados entre los estudiantes.

Con base en el sustento epistemológico de los Estudios de Paz y en la Enciclopedia de Paz y Conflictos "es una palabra que esta relacionada con el





bienestar de las personas" y para que ocurra deben encontrarse satisfechas tanto las necesidades básicas materiales como las no materiales. Entre las primeras se encuentra la alimentación, considerada como un derecho de las personas, las comunidades y los pueblos a alimentos saludables y. culturalmente apropiados para las distintas regiones. Sus medios de producción deben ser ecológicamente no violentos, agroecológicamente sanos, sustentables y socialmente justos.

Algunas medidas comunes de regulación de alimentos y bebidas en escuelas incluyen:

- **1.** Restricciones sobre la disponibilidad de alimentos y bebidas altos en calorías, grasas saturadas, azúcares añadidos y sodio;
- 2. Promoción de opciones más saludables en las máquinas expendedoras y cooperativas escolares;
- **3.** Restricciones sobre la venta de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional en las escuelas, y
- **4.** Educación nutricional para estudiantes, personal escolar para fomentar decisiones alimenticias saludables.

Estas regulaciones deben ser implementadas a nivel local o nacional, dependiendo del país y sus políticas de salud pública. El objetivo es crear entornos escolares que promuevan la salud y el bienestar de los estudiantes, fomentando hábitos alimenticios saludables desde una edad temprana.

El presente decreto propone establecer disposiciones sobre salud alimentaria en cumplimiento del artículo Tercero Transitorio que a su letra dice "Los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, deberán adecuar sus leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en un plazo no mayor de dos años, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para cumplir lo dispuesto en el presente Decreto." del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas diposiciones de la Ley General de Educación, en materia de Salud Alimentaria en las escuelas; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2023.



### PRESENTANTE

## DIP. MARÍA ZARETH CRUZ HERNANDÉZ



### PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 81, 82, 84 y la fracción XVI del artículo 119, todos de la Ley de Educación del Estado de México.

**Artículo 81.** La distribución y comercialización de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel dentro de toda escuela en sus diferentes niveles de educación, deberá sujetarse a los lineamientos y demás disposiciones aplicables que establezca la autoridad educativa federal.

La autoridad educativa estatal realizará acciones de vigilancia al interior de las escuelas para que cumplan con los artículos 75, 75Bis y demás disposiciones aplicables en la Ley General, en la preparación, procesamiento, distribución y a granel de los alimentos y bebidas, con el fin de que cumplan con el valor nutritivo para la salud de los educandos.

Artículo 82. La autoridad educativa estatal promoverá en su respectivo ámbito de competencia ante las instancias correspondientes, la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alto contenido calórico de acuerdo con los criterios nutrimentales emitido por la Ley General, en sus planteles escolares y en sus inmediaciones.

Artículo 84. Las cooperativas, cuyo funcionamiento es realizado con la participación de la comunidad educativa y los establecimientos de consumo escolar, comedores y máquinas expendedoras o sus equivalentes, tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal y a las demás disposiciones aplicables.

### Artículo 119.

I. al XV. ...

**XVI.** Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la **Ley** en la materia, **Normas Oficiales Mexicanas en la materia** y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

XVII. al XXIII. ...





### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los\_\_\_días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veinticuatro.